



**RESOLUCIÓN NÚMERO 466/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Información de la SEMARNAT recibió de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche y Nayarit**, los oficios en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

“Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”(S/C)

- Oficio con número **DF/124/029/2017** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el **estado de Campeche**.
- Oficio con número **138/3310/17** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el **estado de Nayarit**.

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche**, mediante su oficio **DF/124/029/2017** con fecha del **02 de octubre de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los permisos, licencias y autorizaciones del periodo del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2017**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	NUM. DE COMISIÓN	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
GASTOS POR CONCEPTOS DE VIATICOS	12	18- 19/05/2017 13/07/2017 13/07/2017 31/07/2017 31/07/2017 25/07/2017 03/08/2017 03/08/2017 15- 18/08/2017 15- 18/08/2017 30/08/2017 30/08/2017	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1). Registro Federal de Contribuyentes.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	12			

**RESOLUCIÓN NÚMERO 466/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, mediante su oficio **138/3310/17** con fecha del **06 de octubre de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los permisos, licencias y autorizaciones del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre 2017** ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
OFICIO DE COMISIÓN	75	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) RFC de los servidores públicos	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15

**RESOLUCIÓN NÚMERO 466/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los oficios DF/124/029/2017 y 138/3310/17 emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Nayarit** indicaron que los permisos, licencias y autorizaciones señalados en su oficio, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el CRITERIO 19-17 , el cual establece que Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial..

- VI. Que en los oficios **DF/124/029/2017** y **138/3310/17** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Nayarit** respectivamente, manifestaron que los permisos, licencias y autorizaciones contienen información confidencial consistente en: **RFC**; lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en los Criterios emitidos por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente



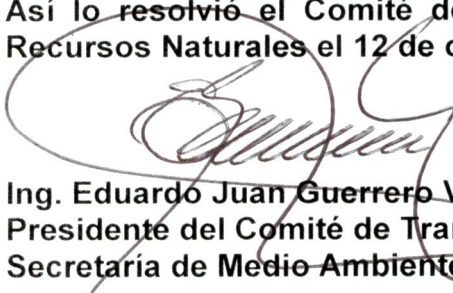
**RESOLUCIÓN NÚMERO 466/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Resolución, por tratarse de un **dato personal**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

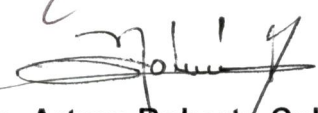
SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante oficios con número **DF/124/029/2017** y **138/3310/17** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Nayarit** respectivamente, y señalando en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Nayarit**.

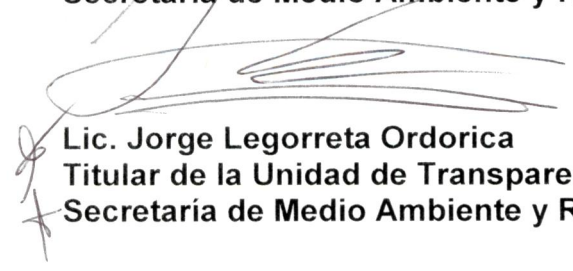
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de octubre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales